

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 31 Fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Mejora Regulatoria y los artículos 57, 106 fracción IV y VI, del 200 al 253 del Bando Municipal de Ixtapaluca 2022.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2022-2024 tiene en sus metas realizar una reingeniería institucional que sirva de plataforma para otorgar servicios de alta calidad a la ciudadanía.

Que el cumplimiento a la norma y los procesos es una obligación de los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca, pero que también es una convicción ética de este Gobierno.

En este marco, se procedió al diseño de las normas municipales, en materia de bienestar e inclusión social, con fundamentos rectores de la presente Administración Pública, como lo son, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en congruencia con el Bando Municipal, El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, Leyes y Reglamentación en materia.

Felipe Rafael Arvizu De la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter público, y debe presentar observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Bienestar e Inclusión Social del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 2.- Lo no previsto por este reglamento, se atenderá a lo dispuesto en

el Bando Municipal de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal, leyes estatales y federales en la materia.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como objeto regular que las actividades que se lleven a cabo al interior de la Dirección tengan un desarrollo armónico y ordenado, así como:

- I. Establecer relación entre las direcciones responsables de definir, promover y vigilar el cumplimiento de los principios y lineamientos generales de la política municipal de Bienestar e Inclusión que fomenten el Desarrollo Social;
- II. Establecer un Sistema Municipal de Bienestar e Inclusión Social en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales municipales; y
- IV. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas municipales enfocados en el bienestar e inclusión y que sean promotores del Desarrollo Social de la población de Ixtapaluca.

Artículo 4.- Se prohíbe cualquier práctica de exclusión, segregación o discriminación en contra de cualquier persona en materia de prestación de servicios o bienes que emanen de la Dirección de Bienestar e inclusión Social.

Artículo 5.- Las autoridades municipales responsables de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el Desarrollo Social en conjunto con la Dirección de Bienestar e Inclusión Social son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. La Dirección de Salud;
- V. La Dirección de Educación;
- VI. El Sistema Municipal DIF;
- VII. El Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte (IMCUFIDE);
- VIII. El Instituto de la Juventud; y
- IX. El Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca.
- X. Contraloría Municipal

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** La Administración Pública Municipal;

- II. **Apoyo:** Ayuda a alguien para conseguir algo y favorezca el desarrollo de algo;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- IV. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca
- V. **Beneficiario o Beneficiaria:** A la persona que está inscrita y recibe un beneficio de un programa social;
- VI. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- IX. **COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ixtapaluca;
- X. **Curso:** Es una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica;
- XI. **Desarrollo:** Evolución o cambio positivo en las relaciones de los individuos, grupos e instituciones en una sociedad;
- XII. **Desarrollo Social:** Es un proceso que en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios principalmente;
- XIII. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar e Inclusión Social Municipal;
- XIV. **Director o Directora:** Al Director o Directora de Bienestar e Inclusión Social Municipal;
- XV. **Discriminación:** A cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XVI. **Grupo:** Conjunto de personas, que están juntos o reunidos y que tienen alguna característica común;
- XVII. **Grupos Vulnerables:** A los grupos de personas del Municipio que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia;
- XVIII. **IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- XIX. **Ley General:** A la Ley General de Desarrollo Social;

- XX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI. **Ley Local:** A la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y Municipios;
- XXII. **Mujeres:** A las mujeres del Municipio;
- XXIII. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXIV. **Normatividad:** A las Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XXV. **Padrón de Beneficiarios o Beneficiarias:** Al listado oficial de beneficiarios o beneficiarias de un programa social;
- XXVI. **Personas Adultas Mayores:** A aquellas personas del Municipio que cuenten con 60 años o más de edad;
- XXVII. **Personas con Discapacidad:** A toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXVIII. **Población Infantil:** A la población del Municipio cuya edad quede comprendida entre los 0 y 12 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Ayuntamiento lleve a cabo, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, o cualquier otra;
- XXIX. **Población Juvenil:** A la población del Municipio cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Ayuntamiento lleve a cabo, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra;
- XXX. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XXXI. **Programa:** Proyecto o planificación ordenada de las distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar;
- XXXII. **Programa Social:** Al Programa Social del Municipio de Ixtapaluca;
- XXXIII. **Reglamento:** Reglamento de la Dirección de Desarrollo Social;
- XXXIV. **Reglamento General:** Al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social;
- XXXV. **Reglamento Local:** Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y Municipios;
- XXXVI. **Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;

- XXXVII. **SEBI:** A la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.
- XXXVIII. **SEDATU:** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 7.- La Dirección de Bienestar e Inclusión Social es una dependencia del Ayuntamiento Municipal que tiene a su cargo la ejecución de las atribuciones que le fueron asignadas de conformidad con la normatividad municipal, estatal y federal vigente.

Artículo 8.- Al frente de la Dirección habrá un titular, quien a su vez se auxiliará de:

- I. Subdirección de Bienestar e Inclusión Social.
- II. Coordinaciones.
 - a. Coordinación de Programas Municipales.
 - b. Coordinación de Programas de Vivienda.
 - c. Coordinación de Programas Estatales.
 - d. Coordinación de Programas Federales.
 - e. Coordinación de Programación, Planeación y Evaluación.
 - f. Coordinación de Diversidad e Inclusión.

Artículo 9.- La Dirección planeará y conducirá todas las actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que emita el marco del Plan Municipal de Desarrollo y las políticas federales aplicables en materia de bienestar y desarrollo.

Artículo 10.- A la persona titular de la Dirección le corresponde en estricto sentido la representación, trámite y resolución de los asuntos que le competen de origen a la misma, sin embargo, para la mejor organización del trabajo interno podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la Dirección algunas de sus facultades con el fin de la consecución de los objetivos.

Artículo 11.- El responsable de la Dirección tiene como indelegables las facultades enlistadas enseguida:

- I. Conducir la política municipal de bienestar, inclusión y desarrollo.
- II. Formular las políticas públicas y herramientas para el combate efectivo de todos los índices de rezago y pobreza, fortaleciendo el bienestar, el

- desarrollo, la inclusión y la cohesión social de conformidad con los objetivos municipales para la transformación y los que el Presidente Municipal señale.
- III. Instruir a los subalternos inmediatos para que se coordinen con las dependencias de la Administración Pública Municipal, comisiones y demás organismos públicos vinculados al bienestar y desarrollo social, de acuerdo con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine la persona titular de la Presidencia Municipal, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Dirección para su remisión a la Dirección de Administración y Finanzas Municipal y a la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como ordenar la publicación del Manual de Organización
 - VI. Expedir las reglas y lineamientos de operación de los programas sociales, a propuesta de las coordinaciones administrativas, así como las medidas de seguimiento y control interno.;
 - VII. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas de la Dirección conforme al procedimiento correspondiente, con excepción de aquellos cuya designación y remoción correspondan a la persona titular de la Presidencia Municipal o por disposición legal expresa a una autoridad diversa;

Artículo 12.- Las personas titulares de la Subdirección y de las diferentes Coordinaciones tienen, en el ámbito de sus competencias las facultades siguientes:

- I. En conjunto con el titular de la Dirección acordar el despacho de los asuntos de las Coordinaciones, así como de la Subdirección de Bienestar e Inclusión Social.
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- III. Controlar y supervisar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las coordinaciones y a la subdirección, así como ejercer directamente dichas atribuciones cuando lo estimen conveniente;
- IV. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

- V. Controlar y supervisar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las áreas de su adscripción, así como ejercer directamente dichas atribuciones cuando lo estimen conveniente;
- VI. Acordar con los servidores públicos de distintas áreas de su adscripción, los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- VII. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos de su competencia y Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- VIII. Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- IX. Expedir, en ejercicio de sus facultades, copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las áreas de su adscripción, y las funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA MUNICIPAL DE BIENESTAR PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 13.- La política municipal del Desarrollo para el Bienestar deberá estar alineada siempre a los objetivos estatales y federales de Desarrollo Social.

Artículo 14.- La política municipal del Desarrollo para el Bienestar emanada de la Dirección, deberá estar enfocada en hacer efectivos los derechos de las personas, en combatir la desigualdad y buscar erradicar la pobreza extrema, buscando en todo momento garantizar los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Las políticas públicas propuestas y ejecutadas desde la Dirección de Bienestar deberán contemplar en todo momento la participación activa de la sociedad, sin exclusión, exigiendo la presencia de las personas más vulnerables para hacer efectivo el estado de bienestar en Ixtapaluca.

Artículo 16.- Las acciones de la Dirección estarán enfocadas en propiciar, garantizar, fortalecer y garantizar los pilares sociales del Plan de Desarrollo Municipal, siendo los siguientes:

- I. Salud y Bienestar Incluyente
- II. Educación Incluyente y de Calidad
- III. Desarrollo Humano Incluyente, sin discriminación y libre de violencia
- IV. Vivienda Digna

- V. Promoción del bienestar en la niñez, adolescentes, adultos mayores, población indígena, personas con discapacidad, migrantes y finalmente cultura física y deporte.

Artículo 17.- En apego al Plan de Desarrollo Municipal será responsabilidad de la Dirección de Bienestar:

- I. Mantener actualizada y analizada la agenda pública de desarrollo social.
- II. Trabajar permanentemente con el COPLADEMUM en la formulación, propuesta y ejecución de las políticas públicas del desarrollo para el bienestar.
- III. La coordinación permanente con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la ejecución de los programas sociales de atención al desarrollo para el bienestar.
- IV. Mantener la transparencia en todas las acciones y políticas públicas emanadas de la propia Dirección.
- V. Planear, programar y ejecutar el gasto municipal de manera anual.
- VI. Establecer los mecanismos de participación activa que integren a todos los sectores de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 18.- De conformidad con las políticas federales de desarrollo para el bienestar, la presente administración municipal entenderá como grupos de atención prioritaria a:

- I. La Niñez;
- II. Madres solteras;
- III. Adolescentes;
- IV. Adultos mayores;
- V. Población indígena;
- VI. Personas con discapacidad; y
- VII. Migrantes.

Artículo 19.- Será competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar e Inclusión Social, observar y proporcionar la igualdad de oportunidades para el desarrollo a través de los mecanismos que garanticen la cohesión del tejido social de Ixtapaluca.

Artículo 20.- La Dirección tiene como menester adoptar acciones afirmativas encaminadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, siendo estos los de integridad, dignidad, salud, alimentación, educación, trabajo, certeza jurídica, asistencia social, acceso a servicios y demás que manifiesten otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 21.- El ayuntamiento de Ixtapaluca, a través de la Dirección de Bienestar e Inclusión Social, planeará, programará y aplicará sus propios programas sociales para el bienestar, siempre en concordancia con los emanados del gobierno Estatal y Federal.

Artículo 22.- Todos los programas municipales de bienestar para el desarrollo son de interés públicos por lo que están sujetos a las leyes aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 23.- Los apoyos del programa no podrán ser destinados a un objetivo, meta o beneficio distinto al que los originó, quedando prohibida su utilización con fines políticos, electorales o de lucro; por ello, conforme a lo que establecen los Artículos 10 Fracción II y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 6 Fracción VIII, 7 Fracción IX y el 58 Fracción IV en su parte final del Reglamento de Desarrollo Social del Estado de México; los materiales de difusión deberán incluir en un lugar visible la siguiente leyenda que a la letra dice:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de Ixtapaluca y por el programa mismo”.

Artículo 24.- Todos los programas municipales del bienestar para el desarrollo estarán articulados bajo los lineamientos correspondientes en materia de Reglas de Operación aplicables al ámbito estatal y federal.

Artículo 25.- La Dirección, para el debido control de las personas beneficiadas integrará los padrones correspondientes de todos los programas que se realicen en la Dirección, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Bienestar y por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtapaluca.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE BIENESTAR PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Desarrollo Social se adherirá al sistema nacional y al sistema estatal de desarrollo social y se coordinará con estos, conforme lo establecen las normas jurídicas aplicables.

Artículo 33.- El Sistema Municipal de Desarrollo Social es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal y estatal, así como los sectores sociales y privados del Municipio y tiene por objeto:

- I. Integrar en la agenda social la participación de los sectores público, social y privado del municipio.
- II. Establecer mecanismos de colaboración en materia de bienestar para el desarrollo.
- III. Establecer prioridades y estrategias de resolución de los puntos de atención para mejorar el bienestar social.
- IV. Coordinar las acciones que lleven a la consecución de los objetivos del desarrollo para el bienestar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Bienestar e Inclusión Social la coordinación del Sistema Municipal de Bienestar.

La Dirección General diseñará y ejecutará las políticas públicas municipales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social municipal, pertinentes, previa autorización y visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Director o Directora, será el representante del Presidente Municipal ante los Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social; será el encargado o encargada de difundir en el ámbito federal y estatal la política municipal de desarrollo social, además será el Coordinador o coordinadora del Sistema Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 36.- El Sistema Municipal de Desarrollo Social lo presidirá el Presidente Municipal y se integrará por las directoras o los directores de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

- I. Dirección de Bienestar e Inclusión Social
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección General de Administración y Finanzas;
- IV. Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Dirección de Cultura;
- XI. Dirección de Ecología;
- XII. Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva e Ixtapaluca (IMISI);
- XIII. Instituto Municipal de la Juventud (IMCUFIDE); y
- XIV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Desarrollo Social, se instalará en los primeros 30 días hábiles al inicio de cada periodo de Gobierno y durará el mismo; además, sesionará cada 6 meses de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario o lo amerite.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 38.- El Consejo Municipal de Desarrollo Social es un órgano de consulta, vinculación y coordinación para el Desarrollo Social Municipal, entre el Ayuntamiento, la sociedad organizada, la comunidad académica y la iniciativa privada, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y otras disposiciones.

Artículo 39.- El Consejo Municipal de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Municipal de Desarrollo Social;
- II. Opinar sobre la aplicación de los programas federales, estatales y municipales de desarrollo social conforme a la normatividad;
- III. Proponer acciones, convenios y programas sociales municipales;

- IV. Asesorar al Presidente Municipal en materia de desarrollo social para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad;
- V. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social municipal;
- VI. Aprobar y validar los padrones de beneficiarios de los diferentes programas sociales que instrumente el Ayuntamiento;
- VII. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al Desarrollo Social en el Municipio; y
- VIII. Las demás que le señala las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SESIONES Y CONFORMACIÓN

Artículo 40.- El consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnico; quien será el Director o Directora General de Desarrollo Social Municipal;
- III. Y Siete Vocales:
 - a) **Primer Vocal**, quien será el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, o quien designe el Cabildo;
 - b) **Segundo Vocal**; quien será el Director o Directora General de Administración Finanzas;
 - c) **Tercer Vocal**; quien será el Contralor o Contralora Municipal;
 - d) **Cuarto Vocal**, quien será el representante de organizaciones sociales constituidas y cuyo objeto sea el desarrollo social;
 - e) **Quinto Vocal**, quien será un representante de la iniciativa privada;
 - f) **Sexto Vocal**, quien será un representante de la alguna institución académica o de investigación relacionados con el desarrollo social; y
 - g) **Séptimo Vocal**, quien será el Secretario Técnico del COPLADEMUN.

Artículo 41.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año y con carácter extraordinario las veces que sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 2022.

**LIC. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**